

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

EXPEDIENTE: IEEQ/CMLM/RCA/006/2021-P.

PARTIDO POLÍTICO: MOVIMIENTO CIUDADANO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Landa De Matamoros, Querétaro, a _____ de abril de dos mil veintiuno.

El Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución que determina precedente la solicitud de registro en candidatura de las y los integrantes, que conforman la planilla de Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, toda vez que cumplieron con los requisitos de forma y fondo requeridos para su registro, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

En cuanto a la normatividad:

- | | |
|------------------------------|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |

Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género:	Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Lineamientos de cita electrónica:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
En cuanto a las autoridades:	
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
Consejo:	Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto.

En cuanto a otros conceptos:

Aspirantes:

SASILJA LETICIA DELGADO RODRIGUEZ		
Presidencia Municipal		
Planilla de integrantes del ayuntamiento		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Sindicatura 1	ARTURO FLORES BAUTISTA	JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
Sindicatura 2	ANITA ANDABLO MARTINEZ	MARIA SOLEDAD GUERRERO ANDABLO
Regiduría 1 mayoría relativa	JAQUELINE HERNANDEZ RODRIGUEZ	ARICELBA RODRIGUEZ TOLANO
Regiduría 2 mayoría relativa	ISAAC SALDIVAR RAMIREZ	JESUS ENRIQUE BARRERA TELLEZ
Regiduría 3 mayoría relativa	REGINA LEDESMA MARQUEZ	MAYRA ALVARADO GARCIA
Regiduría 4 mayoría relativa	CONSTANTINO ORDAZ MORALES	MARIO HERNANDEZ YAÑEZ
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	SASILJA LETICIA DELGADO RODRIGUEZ	ADRIANA RIVERA BREÑA
Regiduría 2 representación proporcional	JUAN RODRIGUEZ GUERRERO	CONSTANTINO ORDAZ MORALES
Regiduría 3 representación proporcional	NELIDA MENDOZA HERNANDEZ	FRANCISCA TERESA MARQUEZ RUBIO

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Local 2020-2021.

Formulario de aceptación de la candidatura o actualización:

Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional.

Informe de capacidad económica SNR:

Formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, implementado por el Instituto Nacional.

INFOPREL:

Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas.

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos:

Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el INE, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presentan los siguientes:

Contenidos	Página
Antecedentes	4 a 8
Considerandos	8 a 22
Resolutivos	22 a 24

ANTECEDENTES:

- I. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo que, el Instituto ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos

colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

- II. Lineamientos de Paridad.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.¹
- III. Proceso Electoral.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió diversos acuerdos, relativos a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral² y calendario electoral para dicho proceso,³ en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendió del siete al once de abril de dos mil veintiuno.⁴
- IV. Designación de Consejerías Electorales.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de diversas consejerías electorales entre estas, las que conforman el Consejo⁵
- V. Designación de Secretarías Técnicas.** En misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron a las personas que ocupan la titularidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral y la lista de suplentes correspondiente.⁶
- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales.** El cinco de diciembre de dos mil veinte, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y municipales, para el Proceso Electoral.
- VII. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y

1 Acuerdo IEEQ/CG/A/029/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

2 Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

3 Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

4 En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

5 Acuerdo IEEQ/CG/A071/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Nov_2020_1.pdf.

6 Acuerdo IEEQ/CG/075/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Nov_2020_5.pdf.

Jurídica respecto a los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁷

- VIII. Medida para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada.** El veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el cual se instruyó al titular de la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de los Ayuntamientos del estado de Querétaro y de la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de candidaturas, así como la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro, a fin de que dichas autoridades tomaran las previsiones necesarias para facilitar la expedición de constancias de residencia y actas de nacimiento en tiempo y forma cuando legalmente procediera, a efecto de garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada.⁸
- IX. Acciones encaminadas a combatir la discriminación.** El veinte de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral, el cual fuera notificado al Consejo mediante oficio SE/669/21 por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.⁹
- X. Medidas sanitarias para el registro de candidaturas.** El diez de marzo, el Consejo General pronunció el Acuerdo, mediante el cual fueron aprobados el Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollar el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos con relación a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.¹⁰
- XI. Lineamientos de cita electrónica.** El diez de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los que se estableció que derivado de la pandemia provocada por la

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/084/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf

⁸ Acuerdo IEEQ/CG/A/016/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_7.pdf

⁹ Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Feb_2021_1.pdf

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/029/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Mar_2021_2.pdf

propagación del virus SARS-CoV-2, las personas interesadas en postularse a alguna candidatura durante el Proceso Electoral, debían solicitar una cita electrónica a través del portal <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>¹¹

- XII. Acreditación de representantes.** El seis de abril, de conformidad con los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, se acreditó como representante de dicha fuerza política el Lic. Cesar Moisés Cadena Romero, según obra en los archivos del propio Consejo.
- XIII. Diálogo entre candidaturas a los Ayuntamientos.** El cinco de abril, a través de sesión extraordinaria, la Comisión de Educación Cívica y Participación del Instituto aprobó el Dictamen por el cual se sometió a consideración de sus integrantes el procedimiento para el desarrollo de los diálogos que se llevarán a cabo entre las candidaturas que encabezan las planillas de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, en el Proceso Electoral.
- XIV. Escritos sobre grupos en situación de vulnerabilidad.** En misma fecha, mediante Circular número 33/2021 de la Dirección Ejecutiva, se remitieron al Consejo diversos escritos presentados por las distintas fuerzas políticas en el Estado, con relación a su obligación de postular personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral.
- XV. Remisión de Plataforma Electoral.** El veinticuatro de marzo se recibió la circular No. 26/2021 por medio del cual la Dirección Ejecutiva, remitió oficio en el que de conformidad con el artículo 63, fracción XXVIII de la Ley Electoral la Secretaria Ejecutiva del Instituto informó de la recepción de la plataforma electoral del Partido Movimiento Ciudadano, que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 98 de la misma normatividad, será aquella que se sostendrá durante la campaña de sus candidaturas a cargos de elección popular.
- XVI. Alternancia de género entre cada período electivo.** El siete de abril, el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto, giró el oficio con clave SE/1249/21, mediante el cual comunicó a los Consejos Distritales y Municipales que se requiere la estricta aplicación del principio de paridad, respecto de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, que postulen los partidos políticos entre cada periodo electivo.¹²

¹¹ Acuerdo IEEQ/CG/028/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Mar_2021_1.pdf

¹² Acuerdo IEEQ/CG/A/027/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Feb_2021_1.pdf

- XVII. Información relativa al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El nueve de abril la Dirección Ejecutiva, mediante la circular número 50/2021, remitió a este Consejo la información relativa al género con que se encabezaron las diversas listas de regidurías por el principio de representación postuladas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVIII. Cita para registro.** El once de abril, de conformidad con la cita electrónica generada, se recibió en este órgano el escrito signado por el Lic. Cesar Moisés Cadena Romero, en su carácter de representante del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual solicitó el registro de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, integradas por las y los aspirantes.
- XIX. Integración de expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro de candidaturas ordenándose integrar para tal efecto, el expediente citado al rubro, en el cual se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral, así como los Lineamientos, y al no haber hecho prevención alguna a las o los aspirantes, se puso los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer de las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III de la Ley Electoral, así como 5, párrafo segundo de los Lineamientos de cita electrónica.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las

leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

3. De conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, el vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de Partidos, así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

TERCERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales.

5. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 34 de la Ley Electoral, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley Electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

7. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la ley General; 98 de la Ley Electoral, así como 274 del Reglamento, previo al registro de candidaturas los

partidos políticos deberán registrar la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña sus candidaturas a cargos de elección popular.

8. Los artículos 81, fracciones II y III, así como 82, fracciones II y III de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; además, es de su competencia el recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas.

9. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro a candidaturas, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de solicitud de registro.

10. A partir del inicio del Proceso Electoral, el Instituto consciente de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar contagios con motivo de las actividades inherentes al proceso electoral, las cuales se implementan en estricta observancia a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y de protección civil, en aras de una debida armonización de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso electoral, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, de ahí la emisión del Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollarse el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

11. Por lo anterior, a fin de mantener las reglas de la sana distancia evitando aglomeraciones de personas sin necesidad de acudir personalmente a las instalaciones del Instituto, y con ello reducir el riesgo de contagio que podría presentarse en la etapa de registro de candidaturas ya que ésta implica la interacción entre personas, el Instituto emitió los Lineamientos de cita electrónica, previendo que las personas con aspiración a candidaturas independientes con derecho a registro, o bien, las representaciones

acreditadas de los partidos políticos, realizarán la solicitud electrónica de una cita para el registro de sus respectivas candidaturas, estableciendo para el caso de la elección de Ayuntamiento los periodos siguientes:

Captura de datos y documentos	Registro de cita
01 al 05 de abril	6 al 11 de abril

III. Análisis de los requisitos de forma.

III.1. Datos.

12. En este sentido, las personas interesadas en obtener cita para el registro de candidaturas debían ingresar a INFOPREL, capturando los datos especificados en el artículo 24 de los Lineamientos de cita electrónica, de entre los cuales se encuentran los datos requisitados en el artículo 170 de la Ley Electoral, siendo los siguientes:

- a) Nombre completo y apellidos (paterno y materno).
- b) Sobrenombre.
- c) Ocupación.
- d) OCR, identificador de datos de la credencial de elector (por sus siglas en inglés Optical Carácter Recognition).
- e) Género.
- f) Email.
- g) RFC, Registro Federal de Contribuyentes.
- h) CURP, Cédula Única de Registro de Población.
- i) Teléfono / Celular.
- j) Domicilio.
- k) Clave de elector.
- l) Entidad, tiempo y población de residencia.
- m) Fecha, entidad y población de nacimiento.
- n) Cargo para el que se les postula.
- o) En el caso de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, así como de quien encabeza la fórmula para ayuntamientos, deben adjuntar en formato jpg su fotografía tamaño pasaporte, a color.
- p) Indicar si hay postulaciones integradas por formulas indígenas.
- q) Señalar si es persona en situación de vulnerabilidad y en su caso, indicar una o varias opciones de las que se señalan.
- r) En caso de elección consecutiva, el número de periodo subsecuente para el cual se postula.

III.2. Documentación.

13. Asimismo, para acreditar los requisitos previstos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, las personas con aspiración a candidatura debían cargar en INFOPREL en formato .pdf o .jpg por cada candidatura y, posteriormente presentar para su cotejo la documentación siguiente:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar.
- c) Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
- d) Manifestación expresa y carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral, para postularse a una candidatura.
- e) Formulario de aceptación o actualización, con firma autógrafa de la o las personas candidatas.
- f) Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres (Formato 3 de 3 contra la violencia).
- g) Informe de capacidad económica SNR.

Además, requisitos aplicables a candidaturas de partidos políticos son:

- a) Escrito bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos de los partidos políticos y la normatividad interna del partido.
- b) Los partidos políticos deberán adjuntar las listas de aspirantes a candidaturas decididas en su integración y orden.
- c) La constancia de registro de la plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro correspondiente.

En el caso de ser perteneciente a alguna comunidad Indígena:

- a) Formato en el que se manifieste la autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena.

En el caso de estar en el supuesto de reelección:

- a) Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.
- b) Escrito en el que se especifique quienes contendrán en elección consecutiva.

III.3. Verificación, validación y cotejo.

14. En términos del artículo 40 de los Lineamientos de cita electrónica, el diez de abril la Secretaria Técnica del Consejo recibió notificación electrónica de INFOPREL relativa a la captura de información efectuada respecto de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, llevando a cabo la validación de datos y documentos, sin detectar inconsistencia alguna respecto de la captura.

15. Posteriormente, el once de abril se presentó ante el Consejo la solicitud de registro a la cual se anexó físicamente la documentación previamente cargada en INFOPREL, llevando a cabo su cotejo y advirtiendo su coincidencia tanto en forma como en contenido, dando así cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

- a) De la documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; claves de elector y cargo para el que se les postula.
- b) Así mismo, la solicitud de mérito lleva inserta la firma autógrafa de cada aspirante.
- c) Por lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Electoral, la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional postuladas, se capturó y presentó anexa a la solicitud de registro para su cotejo ante este Consejo: copias certificadas de las actas de nacimiento, así como de las credenciales para votar, constancias de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro, donde las y los aspirantes tienen su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo, en la cual quienes aspiran declaran cumplir los requisitos que establecen los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral para postularse en candidatura.

- d) Sasilja Leticia Delgado Rodríguez quien encabeza la planilla de Ayuntamiento, adjuntó su fotografía tamaño pasaporte, a color
- e) En lo que respecta al artículo 281 del Reglamento, se validó que en el SNR la información de las candidaturas se haya capturado de manera correcta por quienes postulan. El formulario de registro respectivo se presentó físicamente ante el Consejo, con firma autógrafa de la candidatura.
- f) En términos del artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, fueron capturados y presentados ante el Consejo para su cotejo, escritos de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece que las personas aspirantes no se encuentran en algún supuesto de violencia de género.
- g) De igual forma, se presentaron escritos bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de las candidaturas se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido político.

IV. Análisis de los requisitos de fondo.

IV.1. Facultad para solicitar el registro.

16. Como se señaló en los antecedentes, el seis de abril, de conformidad con los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, se acreditó como representante de dicha fuerza política al Lic. Cesar Moisés Cadena Romero según obra en los archivos del propio Consejo, por lo que se advierte que es la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas.

IV.2. Requisitos de fondo.

17. De los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral se desprende que, para postularse y ocupar un cargo de elección popular como el de miembro del Ayuntamiento, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Las personas deberán estar inscritas en el padrón electoral.
- c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.
- d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.
- e) No tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos

descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.

- f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser ministro de algún culto religioso.
- h) No tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

18. De conformidad, con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes deben exhibir para su registro, escrito mediante el cual señalen bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

IV.3. Verificación del cumplimiento de los requisitos de fondo.

- **Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.**

19. Requisito que acreditan las y los aspirantes, con las respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, de las que se desprende que tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para considerarse ciudadanas y ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es

catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto.

20. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos por las y los aspirantes, dirigidos a este Consejo, en los que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia.

Documentales públicas y privadas que obran agregadas dentro del expediente las cuales se tienen por reproducidas en la presente determinación como si a la letra se insertasen, para que surtan sus efectos legales.

- **Inscripción en el padrón electoral**

21. Por lo que hace al requisito de estar inscritas e inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General, del que se desprende esencialmente que para incorporarse a tal padrón, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional expida la correspondiente credencial para votar; advirtiendo del apartado que antecede que las y los aspirantes a candidatura exhibieron copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, por ende se desprende entonces válidamente que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral.

- **Tener residencia efectiva en el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.**

22. El requisito de residencia efectiva en el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente

Nombre:	Cargo:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021
----------------	---------------	---

SASILJA LETICIA DELGADO RODRIGUEZ	Presidencia Municipal	19 años
ARTURO FLORES BAUTISTA	Sindicatura 1 propietaria	10 años
JUAN RODRIGUEZ GUERRERO	Sindicatura 1 suplente	67 años
ANITA ANDABLO MARTINEZ	Sindicatura 2 propietaria	16 años
MARIA SOLEDAD GUERRERO ANDABLO	Sindicatura 2 suplente	16 años
JAQUELINE HERNANDEZ RODRIGUEZ	Regiduría 1 propietaria por el principio de mayoría relativa	20 años
ARICELBA RODRIGUEZ TOLANO	Regiduría 1 suplente por el principio de mayoría relativa	41 años
ISAAC SALDIVAR RAMIREZ	Regiduría 2 propietaria por el principio de mayoría relativa	03 años
JESUS ENRIQUE BARRERA TELLEZ	Regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa	04 años
REGINA LEDESMA MARQUEZ	Regiduría 3 propietaria por el principio de mayoría relativa	42 años
MAYRA ALVARADO GARCIA	Regiduría 3 suplente por el principio de mayoría relativa	27 años
CONSTANTINO ORDAZ MORALES	Regiduría 4 propietaria por el principio de mayoría relativa	18 años
MARIO HERNANDEZ YAÑEZ	Regiduría 4 suplente por el principio de mayoría relativa	13 años

23. Por su parte, sobre la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Cargo de regidurías por el principio de representación proporcional:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021
SASILJA LETICIA DELGADO RODRIGUEZ	Primer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional	19 años
ADRIANA RIVERA BREÑA	Primer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional	03 años
JUAN RODRIGUEZ GUERRERO	Segundo Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional	67 años
CONSTANTINO ORDAZ MORALES	Segundo Regiduría suplente por el principio de representación proporcional	18 años
NELIDA MENDOZA HERNANDEZ	Tercer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional	27 años
FRANCISCA TERESA MARQUEZ RUBIO	Tercer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional	34 años

▪ **Requisitos de carácter negativo.**

24. Por cuanto ve a no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o

Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; no desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral; no ser ministro de algún culto religioso; no tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección; tales requisitos se consideran de carácter negativo.

25. Con relación a los citados requisitos de carácter negativo, las personas aspirantes que conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional se encuentran relevadas de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.¹³

26. No obstante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, quienes aspiran a una candidatura deben manifestar mediante escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Local y en la propia Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos señalados en el punto *III.3. Verificación, validación y cotejo*, de la presente resolución, signados por las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos, al manifestar expresamente en su escrito cumplir con los mismos.

- **Inclusión de sobrenombre.**

27. Así mismo es de precisarse, que, en el caso concreto, mediante escrito privado y en atención a lo dispuesto por el artículo 281, párrafo 9 del Reglamento, se solicitó a este órgano la inclusión del sobrenombre: Dra. Leticia Delgado.

- **Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres.**

¹³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

28. De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con dicho requisito exigido, al suscribir cada persona, un escrito mediante el cual señalan bajo protesta de decir verdad el no haber incurrido en violencia de género en contra de las mujeres.

V. *Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*

29. De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional, así como el artículo 10, párrafo cuarto de los Lineamientos de Paridad, los Consejos Distritales o Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que las candidaturas que se pretendan postular, no se encuentren registradas en la lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género que corresponda.

30. Por tanto, previo al dictado de la presente resolución se realizó consulta en el registro de personas sancionadas¹⁴ respecto de quienes conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, obteniendo resultados negativos al no advertirse registro como personas sancionadas con relación a las y los aspirantes.

VI. *Paridad de género.*

31. Los artículos 160, 162, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, deben registrarse por fórmulas; además, en el supuesto de que los partidos políticos postulen una sola candidatura común, estarán obligados a

14 Verificable en apartado del portal web del Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>, así como en el apartado del portal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro <https://www.ieeq.mx/index.php>.

cumplir los criterios de paridad establecidos de manera individual, para cada partido político.

Así, de los documentos que integran el expediente se advierte que, respecto de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional que actualmente se postulan, se acredita el cumplimiento del principio de alternancia entre los géneros en su conformación y se representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, conforme a lo siguiente:¹⁵

Presidencia Municipal (Género Femenino)			
Planilla de integrantes del Ayuntamiento			
Cargo	Propietaria/o	Suplente	Fórmula
Sindicatura 1	Masculino	Masculino	Homogénea
Sindicatura 2	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 1 mayoría relativa	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 2 mayoría relativa	Masculino	Masculino	Homogénea
Regiduría 3 mayoría relativa	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 4 mayoría relativa	Masculino	Masculino	Homogénea
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional			
Cargo	Propietaria/o	Suplente	Fórmula
Regiduría 1 representación proporcional	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 2 representación proporcional	Masculino	Masculino	Homogénea
Regiduría 3 representación proporcional	Femenino	Femenino	Homogénea

CUARTO. Procedencia del registro.

¹⁵ Verificable a través de la herramienta tecnológica “calculadora de género” implementada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, localizable en el link <https://calculadora.eleccionesqro.mx/>.

32. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que quienes conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, cumplen con los requisitos que se señalan en la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, por lo que es procedente su registro como candidaturas.

33. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre el registro de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías postulada por el Partido Movimiento Ciudadano y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, las candidaturas que postulan.

QUINTO. Periodo de campaña.

34. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

35. Bajo esa tesitura, se debe observar lo dispuesto en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como el numeral 32 del Calendario aprobado para el Proceso Electoral, en que se prevé que las campañas electorales para los cargos de los ayuntamientos y las diputaciones, no deberán durar más de cuarenta y cinco días, estableciendo que el periodo para tal actividad inicia el diecinueve de abril y concluye el dos de junio.

SEXTO. Topes de financiamiento.

36. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafos primero y tercero, fracción III de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; que los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gobernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

37. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 29 del Acuerdo aprobado por el Consejo General,¹⁶ en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña, entre otros, el que corresponde a la elección del Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, la cantidad de \$ 547,414.62 (quinientos cuarenta y siete mil, cuatrocientos catorce pesos 62/100 M.N.).

SÉPTIMO. Medidas sanitarias y de protección en periodo de campaña.

38. En virtud de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, durante el desarrollo de las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano deberán acatar las disposiciones y prohibiciones previstas en el “Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, realizando las notificaciones correspondientes en tiempo y forma ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la autoridad de Protección Civil competente, sin que obste la obligación de atender medidas adicionales que implementen para tal efecto estas últimas autoridades.

39. De igual forma, para el caso de acudir a las instalaciones del Consejo o Instituto cualquier persona deberá acudir previamente al filtro de seguridad sanitaria establecido en términos del “Manual de atención sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el contexto del covid19”, así como portar de manera permanente y obligatoria cubre bocas quirúrgico, evitar saludo de mano o de beso, así como cualquier contacto físico, entre otras medidas establecidas por las autoridades de salud.

OCTAVO. Aprobación de la resolución.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32, primer párrafo de la Constitución Local; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

¹⁶ Acuerdo IEEQ/A/CG/008/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf.

PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, por el principio de mayoría relativa que presentó el Partido Movimiento Ciudadano integrada por:

SASILJA LETICIA DELGADO RODRIGUEZ		
Presidencia Municipal		
Planilla de integrantes del ayuntamiento		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Sindicatura 1	ARTURO FLORES BAUTISTA	JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
Sindicatura 2	ANITA ANDABLO MARTINEZ	MARIA SOLEDAD GUERRERO ANDABLO
Regiduría 1 mayoría relativa	JAQUELINE HERNANDEZ RODRIGUEZ	ARICELBA RODRIGUEZ TOLANO
Regiduría 2 mayoría relativa	ISAAC SALDIVAR RAMIREZ	JESUS ENRIQUE BARRERA TELLEZ
Regiduría 3 mayoría relativa	REGINA LEDESMA MARQUEZ	MAYRA ALVARADO GARCIA
Regiduría 4 mayoría relativa	CONSTANTINO ORDAZ MORALES	MARIO HERNANDEZ YAÑEZ

SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, integrada por:

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	SASILJA LETICIA DELGADO RODRIGUEZ	ADRIANA RIVERA BREÑA
Regiduría 2 representación proporcional	JUAN RODRIGUEZ GUERRERO	CONSTANTINO ORDAZ MORALES
Regiduría 3 representación proporcional	NELIDA MENDOZA HERNANDEZ	FRANCISCA TERESA MARQUEZ RUBIO

TERCERO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre: Dra. Leticia Delgado, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Movimiento Ciudadano, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Landa de Matamoros y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Querétaro, a los ____ días de abril de dos mil veintiuno. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
GUDELIA MAYORGA VILLEDA		
MARIA GUADALUPE PAT OSORIO		
MA. PATRICIA RUBIO OLGUIN		
ORLANDO HERNANDEZ LUGO		
PATRICIA ORALIA SIERRA HERRERA		

C. Gudelia Mayorga Villeda
Consejera Presidenta

Lcda. Carina Irais Ledesma Morado
Secretaria Técnica del Consejo
Municipal de Landa de Matamoros